

Bogotá D.C.

Señora
BRENDA MELISA MARTÍNEZ MORALES
CL 116 B No. 80 A - 69 AP 409 TO 4
Teléfono: 3102014321
Correo: ing.brendam3@outlook.com
Ciudad

Referencia: Respuesta parcial al radicado 2025ER240240

Cordial saludo,

Dando respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual informan que en el techo del edificio donde habita la peticionaria se encuentran retirando unas tejas que tienen asbesto y lo hacen sin ningún tipo de seguridad, ni protección a los trabajadores ni las personas aledañas; para lo cual desde la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial (SEGAE) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) abordamos el radicado en los siguientes términos:

De conformidad con el numeral 1 del CONPES 4133 de 2024, el “(...) asbesto o amianto corresponde a un conjunto de minerales con características fibrosas, que, gracias a sus propiedades de gran resistencia mecánica, resistencia a las altas temperaturas y su inercia frente a la acción de diversos productos químicos, ha sido utilizado desde hace más de mil años principalmente como material de refuerzo estructural y como aislante térmico. Con el advenimiento de la revolución industrial, el uso de los minerales de asbesto se incrementó y se diversificó a industrias como la fabricación de materiales de construcción (cubiertas, tanques y tuberías, entre otros), la fabricación de materiales de fricción (pastillas para frenos) y como aislante térmico y acústico en forma de recubrimientos industriales, textiles resistentes al fuego y láminas aislantes para edificaciones”.

Dicho documento analizó los antecedentes que hicieron necesario adoptar medidas administrativas y regulatorias en relación con el uso del asbesto, así mismo, determinó los lineamientos para la elaboración de la política nacional de sustitución de asbesto instalado.

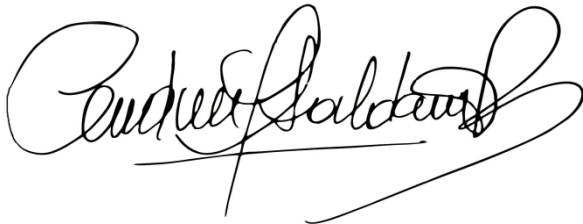
El asbesto en términos ambientales es considerado como material de interés regulatorio, toda vez que con la expedición de la Resolución 063 de 2024 mediante la cual se establecen como criterio y referente para la evaluación de la toxicidad de un residuo, como carcinogénicos, mutagénicos y teratogénicos, “si alguna(s) de las sustancias que lo componen se encuentra(n) en el grupo 1 de la IARC (Grupo 1: El agente es cancerígeno para los humanos), en una concentración individual de $\geq 0,1\%$ ”, grupo de la IARC donde se encuentra el asbesto (amianto) en todas sus formas.

Debido a estas características, el asbesto se considera un agente agravante de problemas de salud pública. Por lo que el marco normativo colombiano (Ley 1968 de 2019, CONPES 4133 de 2024 y Resolución 063 de 2024, entre otros) adoptó medidas regulatorias para prohibir su uso, garantizar su desinstalación segura y establecer criterios técnicos para su adecuada gestión como residuo peligroso.

Adicional a lo anterior y en el marco de la implementación del Decreto Distrital 507 de 2023 *“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, se establecen entre otros contenidos, las obligaciones a los generadores residuos de construcción y demolición (aplica para las obras de desmonte de cubiertas), entre las cuales se incluye *“entregar los residuos de construcción y demolición, a un gestor de RCD autorizado (transportador autorizado o punto limpio), con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente”* y *“Cumplir con la guía ambiental para el sector de la construcción expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente o el instrumento que lo modifique o sustituya.”*, teniendo en cuenta igualmente, que en dicho acto administrativo, se identifica el asbesto como un residuos peligroso, el cual debe ser gestionado en cumplimiento de las normas vigentes en le materia y en especial el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

Con estos elementos y con el fin de dar una respuesta integral a su solicitud, esta Subdirección extendió la petición a la Subdirección del Recurso Suelo, con el propósito de que se verifiquen los hechos expuestos y se adelanten las actuaciones de control que resulten pertinentes frente al manejo de los residuos mencionados. Las acciones que se deriven de dicha verificación y las conclusiones correspondientes serán comunicadas oportunamente dentro de los plazos establecidos

Atentamente,



ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA
SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL

Elaboró:

MANUEL LEONARDO TELLEZ BELTRAN

CPS:

SDA-CPS-20250404

FECHA EJECUCIÓN:

29/10/2025

Revisó:

FRANCISCO JAVIER ERASO BUSTOS

CPS:

SDA-CPS-20250533

FECHA EJECUCIÓN:

30/10/2025

Aprobó:



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

